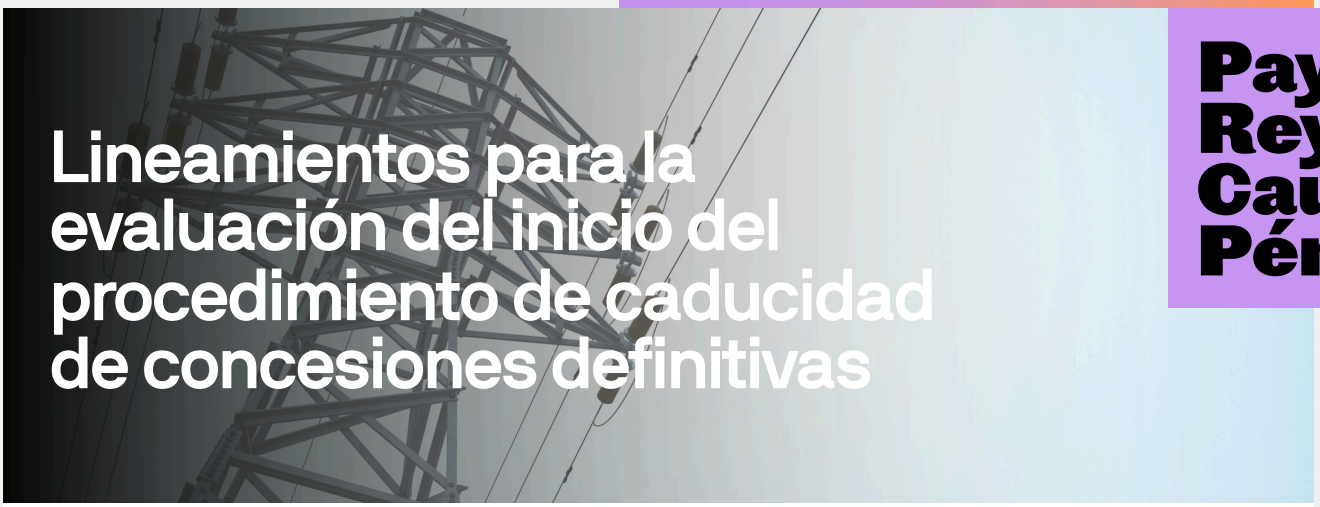
Lexm@il



Lineamientos para la evaluación del inicio del procedimiento de caducidad de concesiones definitivas

Payet Rey Cauvi Pérez

El 26 de noviembre de 2026, se publicó en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas el Anexo de la Resolución Directoral 0142-2026-MINEM-DGE que contiene los "Lineamientos para la evaluación del incumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras para proceder con evaluar el inicio del procedimiento de caducidad de concesiones definitivas" (los, "Lineamientos").

Los Lineamientos tienen por objeto uniformizar los criterios que deberán aplicar la Dirección General de Electricidad ("DGE") y la Dirección de Concesiones Eléctricas ("DCE") para evaluar el inicio de un procedimiento de caducidad de concesiones definitivas por incumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras ("CEO"), causal prevista en el literal b) del artículo 36 de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Para tal efecto, los Lineamientos establecen los siguientes criterios:

1. **Criterios para evaluar el inicio del procedimiento de caducidad**

Para priorizar la evaluación del inicio de un procedimiento de caducidad, se establecen los siguientes parámetros:

- Que haya transcurrido aproximadamente el 75 % del plazo total del CEO sin que el concesionario haya iniciado la ejecución de las obras civiles del proyecto.

- Que OSINERGMIN informe que: (i) el incumplimiento del CEO representa un riesgo para el cumplimiento de la fecha prevista para la Puesta en Operación Comercial ("POC"); (ii) el concesionario ha incumplido la fecha prevista para la POC; o, (iii) el proyecto no cuenta con un CEO vigente.

Sin embargo, los Lineamientos precisan que, el plazo del 75 % es únicamente un indicador referencial y orientativo. La DGE puede iniciar la evaluación antes de alcanzar dicho porcentaje si cuenta con elementos objetivos que acrediten el incumplimiento de uno o más hitos exigibles del CEO, particularmente aquellos correspondientes a la ruta crítica.

2. **Criterio de idoneidad probatoria (Verdad Material)**

Los reportes periódicos de supervisión de gabinete emitidos por OSINERGMIN tienen carácter referencial y, por sí solos, resultan insuficientes para sustentar el inicio de un procedimiento de caducidad.

Para iniciar formalmente dicho procedimiento, la DGE deberá contar obligatoriamente con un informe técnico de OSINERGMIN que comprenda la realización de una inspección de campo en el lugar donde se ubica el proyecto, mediante la cual se evidencie el estado real, el abandono o la ausencia total de obras civiles del proyecto.

3. **Criterio de Gradualidad y Agotamiento de Vías Previas**

Antes de iniciar un procedimiento de caducidad, la autoridad deberá verificar, de manera secuencial, el cumplimiento de las siguientes actuaciones:

- Haber resuelto formalmente cualquier solicitud de prórroga, modificación de concesión o calificación de eventos de fuerza mayor presentada por el concesionario.

- Haber requerido previamente información al concesionario cuando se verifiquen los criterios señalados en el numeral 1 precedente.

En consecuencia, mientras se encuentre pendiente de resolución alguna de las referidas solicitudes, no corresponderá iniciar un procedimiento de caducidad por incumplimiento del CEO, incluso si ha vencido la fecha prevista para la POC del proyecto.

Al recibirse una alerta de OSINERGMIN sobre el retraso de un hito del CEO, la DCE verificará el plazo restante del contrato y el estado de los trámites del concesionario. Siendo que, la DCE solo evaluará el inicio del procedimiento de caducidad cuando se verifiquen los supuestos descritos previamente.

Gerardo Soto
Socio
gsc@prcp.com.pe Ver perfil

Michelle Aramburú
Socia
mad@prcp.com.pe Ver perfil

Sebastian Gamarra
Asociado Principal
sga@prcp.com.pe Ver perfil

María Alejandra Rondón
Asociada
mrf@prcp.com.pe Ver perfil

DERECHO CON PROPÓSITO 30 1996 ~ 2026

Síguenos

© 2026 Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados